

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. nueve (9) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-656

Clase: Ejecutivo

No se tiene en cuenta la renuncia presentada el abogado Luis Fernando Pinzón Gómez, como apoderado de la sociedad demandada AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S. Nivel 1, toda vez que, no acreditó que envió comunicación al poderdante (art. 76 del C.G.P.).

Por otra parte, revisada la actuación, encuentra el Despacho que se encuentra trabada la litis, toda vez que, la sociedad demandada, AGENCIA DE ADUANAS COINTER S.A.S. Nivel 1, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de su representante legal. En aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. para efectos de notificación de tendrá por notificado personalmente a la persona natural, **Jesús Humberto Hernández González**, toda vez que, éste figura en el certificado de existencia y representación legal como administrador de la mencionada sociedad (folio 45 vuelto del expediente).

Por otra parte, se tiene por notificada por aviso a la demandada María Cecilia Tavera León, del mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anterior analizado, y, por cuanto los demandados no propusieron excepciones de mérito o previas dentro de la oportunidad legal, se seguirá adelante la ejecución, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º Por las partes, alléguese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$10'000.000. para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ